



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 760014003028-2001-00779-00.
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: EDUARDO CALDAS MINNING.
Demandado: GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA.
Email: aem3954@gmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022.


ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto De Sustanciación. No.620.
Santiago De Cali, Tres (03) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 760014003028-2001-00779-00.

Dentro de la presente demanda ejecutiva, propuesta por EDUARDO CALDAS MINNING contra GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, el extremo pasivo presenta recurso de reposición contra auto de sustanciación. No.020 del veinte (20) de enero de dos Mil veintidós (2022).

En virtud de lo anterior, cuando sea procedente la formulación de recurso por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso. En consecuencia, se correrá traslado a la parte demandante del recurso de reposición a las voces de la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por secretaría a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte pasiva, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2022**

Ángela María Lasso

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION No.020 del 20 de enero de 2022

Alejandra Escobar <aem3954@gmail.com>

Jue 27/01/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D

Por medio del presente adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.020 del 20 de enero de 2022**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO CALDAS MINNING

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 2001-00779

[RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACI...](#)



--

Angie Alejandra Escobar

Abogada Contratista Departamento del Valle del Cauca

SEÑOR:
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: EDUARDO CALDAS MINNING
Demandado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Radicado: 76001400302820010077900

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020 del 20 de enero del 2022.**

ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.674.171 de Palmira y Tarjeta profesional Nro. 336639 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, con N.I.T. 890399029-5 y con domicilio en Cali- Valle del Cauca y cuya representante legal es la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242 de Bogotá, dentro del término legal allego ante su Despacho recurso de reposición y en Subsidio de Apelación contra el **Auto de sustanciación No. 020 del 20 de enero de 2022**, notificado por Estado el día 24 de enero de 2022, de conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De acuerdo a lo resuelto por el Juzgado a través de Auto hoy objeto de recurso, donde el despacho se abstiene de dar alcance a la solicitud elevada por el extremo pasivo con respecto al pago del título número 469030000519402, en razón a que tuvo en cuenta distintas solicitudes de la parte demandada remitidas por medio de correo electrónico, siendo la primera de ellas el 20 de noviembre de 2020, seguidamente se relacionan la del 21 de enero de 2021, 21 de mayo y el 09 de agosto del mismo año, solicitudes que el Despacho califica como presentadas fuera de los términos establecidos en la CIRCULAR DEAJC20-6 del 28 de enero de 2020 teniendo oportunidad para realizar las respectivas reclamaciones hasta el **“día 04 de mayo de 2020”** (la negrilla son nuestras).

SEGUNDO: Al mismo tiempo, este despacho se refiere a una segunda exigencia para proceder a la reactivación del título, y es la RESOLUCIÓN 4179 DEL 22 DE MAYO DE 2019, estableciendo que no se cuenta con “ninguna justificación válida por la cual el demandado no actuó antes de que el título cumpliera con los requisitos para entrar en proceso de prescripción” determinando improcedente la suspensión del proceso de la cual “dependía la prescripción del mentado depósito judicial”.

TERCERA: Ahora bien, de manera respetuosa me permito invocar recurso de reposición frente a los argumentos por su Despacho establecidos mediante auto de sustanciación No. 020 del 20 de enero del 2022, toda vez que el día 25 de febrero del año 2020 y dentro del término establecido para reclamación otorgado por la CIRCULAR DEAJC20-6 del 28 de enero de 2020, se presenta poder conferido en mi favor para ejercer acto de representación junto con sus anexos y adicional a ello un oficio donde se hizo énfasis de forma detallada sobre la existencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos regulada por la ley 550 de 1990 junto con la solicitud de entrega del título No. 469030000519402 por un valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.129.098).

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el **“ARTÍCULO 109 del Código General del Proceso. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES:** *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; ...Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción”*.

Se observa que el juzgado en ningún momento tuvo en cuenta el memorial allegado el 25 de febrero de 2020 omitiendo esta importante solicitud que en reiteradas ocasiones presento la suscrita apoderada, es decir que el despacho solo se dispuso a tener en cuenta aquellas peticiones enviadas a través de correo electrónico y a partir del 20 de noviembre de 2020.

CUARTO: Es preciso resaltar que acorde a lo evidenciado en el aplicativo de la rama judicial, el proceso de la referencia únicamente cuenta con actuaciones que se notificaron por estados las siguientes fechas:

07/julio de 2006 auto termina proceso por pago

02/noviembre de 2021 archivo definitivo – se encuentra archivado en caja

02/noviembre de 2021 constancia secretarial – proceso se trae del archivo

20/enero de 2022 auto resuelve solicitud

Lo anterior permite evidenciar la inexistencia de trámite procesal frente al reconocimiento de personería requerido y oficio de solicitud de entrega del título No. 469030000519402, radicado el día 25 de febrero de 2020, determinaciones que mucho menos se resuelven en el auto hoy objeto de recurso y que deben ser tratadas por ser primeras en el tiempo acorde al trámite que debe ser otorgado según lo establece el art. 76 del C.G.P.

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. (...) (las negrillas y subrayado son nuestros)*

QUINTO: Continuando con los motivos de inconformidad se debe exponer que respecto de la inexistencia de justificación válida para suspensión del proceso, el Departamento del Valle del Cauca se encuentra inmerso en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos contando con aceptación de promoción desde el 15 de mayo de 2012, posterior suscripción del ARP el 17 de mayo de 2013 siendo por orden legal procedente la suspensión de los procesos de ejecución que se encontraran en curso en su contra y la obligatoriedad de sometimiento de aquellos que se participaran o no en el mismo. Así lo vislumbra la siguiente relación normativa y jurisprudencial:

- **Resolución No. 1249 de 15 de mayo de 2012 Aceptación de promoción de Reestructuración de Pasivos - Art. 14** **“Efectos de la Iniciación de la Negociación:** A partir de la iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los (4) meses previstos en el Art. 27 de esta Ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario **y se suspenderán los que se encuentren en curso.** (...) (Negrilla y subrayado son nuestros)
- **Ley 550 de 1999 artículo 34 – “Efectos del Acuerdo de Reestructuración” -**, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, **“el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, [...] y la terminación de los procesos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario”.** (Negrilla y subrayado son nuestros)
- **Acuerdo de Reestructuración de Pasivos – Clausula 25 “MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES.** En virtud del presente acuerdo de Reestructuración y en desarrollo de los dispuesto en el numeral 2 del Art. 34 numeral 13 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo,

el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos del departamento y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso, para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta cláusula se acompañe el texto de este acuerdo de Reestructuración de Pasivos.” (Negrilla y subrayado son nuestros)

- Cabe reiterar lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – en un caso similar, en el cual se abstuvo de iniciar un proceso ejecutivo adelantado contra una entidad territorial que se encontraba adelantando el proceso de reestructuración de pasivos y en el cual se pretendía el cobro de un crédito - Auto del 24 de enero de 2007. Exp: 29.965. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio:

“i. La ley 550 de 1999¹ permitió la posibilidad de que las entidades territoriales se sometieran a los acuerdos de reestructuración previstos en dicha normatividad, pero con las previsiones especiales contenidas en el título V de la norma en cita.

En relación con la posibilidad de adelantar procesos ejecutivos en contra de las entidades territoriales que se encuentren sometidas al trámite de reestructuración de pasivos, la misma ley, en el numeral 13 del artículo 58, dispuso que durante la negociación y ejecución del acuerdo, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de la acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y especialmente estableció que “no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho”. (...)

De la lectura de la norma cuya aplicación se discute, encuentra la Sala que la misma no distingue en relación con el tipo de acreencias que son inejecutables ante la jurisdicción, mientras se adelanta y ejecuta el proceso de reestructuración, razón por la cual debe concluirse que ningún tipo de acreencia puede hacerse valer mediante un proceso ejecutivo mientras se esté realizando la reestructuración de pasivos de la entidad. (...)

De donde se concluye que, si el acreedor no se hizo parte del proceso de reestructuración, debe esperar a que el mismo se termine para poder hacer valer sus acreencias ante la jurisdicción.

Lo anterior no implica, contrario a lo que afirma el recurrente, un enriquecimiento sin causa de la entidad que se somete a reestructuración, por cuanto dichos créditos, pueden hacerse valer, una vez haya terminado la ejecución del citado acuerdo o se haya incumplido, sin peligro de que se configuren los fenómenos de prescripción y caducidad, por cuanto la misma norma establece que los términos previstos en la ley para que aquellos se configuren, se suspenden” (Negrilla y subrayado son nuestros)

Es así señor Juez que lo anterior es claro al señalar que los procesos de ejecución en curso deben suspenderse y no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra la entidad territorial, hasta tanto se dé cumplimiento pleno del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y/o se declare su incumplimiento, hecho a partir del cual los términos de prescripción se retomarían, contando de esta manera con justificación válida de interrupción de prescripción del título No. 469030000519402.

SEXTO: Ahora bien, acorde a lo expuesto por la Cláusula 25 del Acuerdo de Reestructuración el Departamento a través de su representante y apoderados judiciales ante los diferentes Despachos han radicado oficios de manifestación de interrupción de términos, vigencia del ARP y solicitud de títulos judiciales que además cabe resaltar son fuente de financiación del Acuerdo celebrado, relacionando a continuación los diferentes oficios remitidos para su conocimiento, cumpliendo así pese a que es un hecho notorio el Acuerdo al que se encuentra sometido el Departamento la validez de las diferentes solicitudes de suspensión de procesos en contra:

- Oficio 140-628 del 04 de marzo de 2014, con fecha de recibido el 11 de marzo de 2014.
- Oficio- Solicitud de información y desarchivo de procesos judiciales del 05 de diciembre de 2016, con fecha de recibido el 07 de diciembre de 2016
- Oficio- Alcance Acuerdo de Reestructuración de pasivos del 07 de febrero de 2018, con fecha de recibido el 07 de febrero de 2018.
- Oficio - Cumplimiento Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca- Enviado a través de correo electrónico el 09 de noviembre de 2020.
- Oficio- Cumplimiento Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca- Enviado a través de correo electrónico el 09 de abril de 2021.

SEPTIMO: Por último, en la actualidad el ARP celebrado por el Departamento del Valle del Cauca se encuentra vigente con un escenario financiero proyectado hasta el año 2023 tal y como consta en Acta de Comité de Vigilancia Extraordinario No 28 del 10 de junio de 2020

Por los argumentos y consideraciones antes enunciados, se eleva a título de:

SOLICITUD

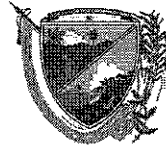
PRIMERA: se REPONGA el Auto de Sustanciación No. 020 del 20 de enero de 2022 y en consecuencia se ordene la entrega y pago del título No. 469030000519402 por un valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.129.098), toda vez que el oficio presentado el 25 de febrero de 2020 fue presentado dentro del término legal, cumplía con los términos establecidos por la CIRCULAR DEAJC20-6 del 28 de enero de 2020, con la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, por cuanto con anterioridad se había actuado presentando 3 solicitudes a su despacho, lo cual interrumpió la prescripción y a su vez el ARP en el que se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca el cual se encuentra vigente.

SEGUNDA: En el caso dado de no encontrar procedente lo solicitado en el numeral primero de este escrito, se conceda el recurso de Apelación bajo los argumentos antes expuestos.

PRUEBAS

Me permito allegar los siguientes documentos:

- Poder junto con sus anexos, debidamente presentado ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali y que cuenta con sello de recibido de fecha 25 de febrero de 2020.
- Oficio de solicitud de entrega de título judicial No. 469030000519402 por un valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.129.098) debidamente recibido por el juzgado 28 Civil Municipal de Cali y con sello del 25 de febrero de 2020.
- Acta de Comité de Vigilancia Extraordinario No 28 del 10 de junio de 2020 mediante el cual se amplía el escenario financiero del ARP demostrando que se encuentra vigente y en ejecución.
- Oficio 140-628 del 04 de marzo de 2014, con fecha de recibido el 11 de marzo de 2014.
- Oficio- Solicitud de información y desarchivo de procesos judiciales del 05 de diciembre de 2016, con fecha de recibido el 07 de diciembre de 2016.
- Oficio- Alcance Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del 07 de febrero de 2018, con fecha de recibido el 07 de febrero de 2018.
- Oficio- Cumplimiento Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca, enviado a través de correo electrónico el 09 de noviembre de 2020.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Jurídica

- Oficio- Cumplimiento Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca- Enviado a través de correo electrónico el 09 de abril de 2021.

NOTIFICACIONES

Apoderada

Correo electrónico: aem3954@gmail.com

Celular: 3212118961

Atentamente,

ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO

C. C. No. 1.113.674.171 expedida en Palmira

T. P. No. 336639 del C. S. de la J.

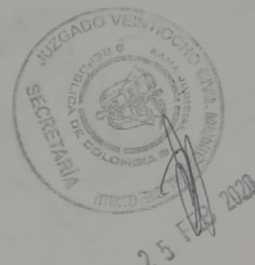
 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 5 de 5
---	-----------------------	---

1.140-20-61.3

Señor:
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
 Cali- Valle del Cauca

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante: EDUARDO CALDAS MINNING
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Nit: 890.399.029-5
 Radicación: 2001-00779



LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, expedida en San Antero Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública Número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí otorgada con las mismas facultades a la Doctora ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1113674171 de Palmira Valle del Cauca y Tarjeta Profesional N° 336639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, transigir, recibir, reasumir, reclamar y recibir títulos judiciales y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

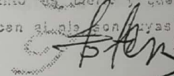
LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
 C. C. N° 1.072.523.299, expedida en San Antero Córdoba.
 T. P. N° 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

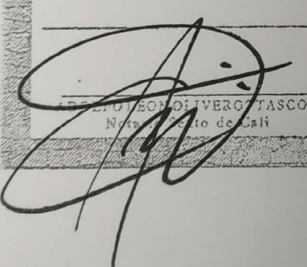
Acepto y Solicito Personería Jurídica,

ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO
 C. C. No 1.113.674.171 de Palmira – Valle del Cauca
 T. P. No 336639 del Consejo Superior de la Judicatura
 Notificar aem3954@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

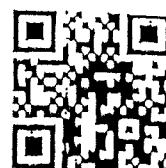
En Cali a 20 FEB. 2020

compareció ante el Notario de esta Ciudad
Dña Patricia Pérez Capmora
a quien lea que el documento 1072.523.297
expedida en San Andrés y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al lado de la firma
COMPARECIENTE:  


ADOLFO LEON OLIVERO TASCON
Notario de Cali



República de Colombia



AA065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5.

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

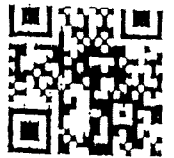
autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ---

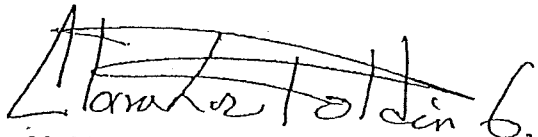
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. ---

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL ---

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ



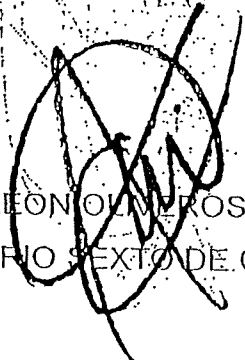
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Acto Posición #001

La Dña. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presenta hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulada en 2019.

En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

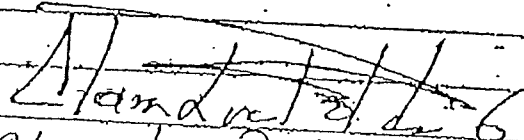
Se anulan Estampillas

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Garcia River



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.242, expedida en BOGOTÁ D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

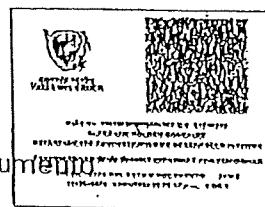
Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS

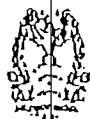


***Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890398029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112
Sitio web: www.valledelcauca.gov.co email: desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



Mafer
hoy a la(s) 9:09 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

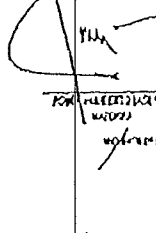
E-28

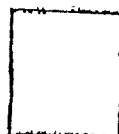
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUPADORA DEPARTAMENTAL

Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
GOBERNADORA
VALLE DEL CAUCA





INDICE DERECHO.

FECHA DE NACIMIENTO

10-ABR-1961

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

ESTATURA

G.S. RH

F

SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100026

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

[Handwritten signature and stamp]
FIRMA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	64.344.311	MARILUZ ZILUAGA SAINTA
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.310	38.554.754	LEINA GISELLE RAMÍREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	070	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.310	67.031.349	YURANY ROMERO DEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN	\$ 12.876.310	1.020.716.803	MATALY TURO PARRA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN	\$ 12.876.310	16.165.167	ORLANDO RIAZCOS OGAÑO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.310	94.431.700	CARLOS HERIBAN OGAÑO RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.310	16.131.932	PEDRO ANDRÉS BRAVO BANCHÉZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE ASUNTOS ÉTNICOS	\$ 12.876.310	16.144.789	RIGOBERTO LARRO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.310	6.228.009	WALTER CAMILO MUÑOZ LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	\$ 12.876.310	94.422.032	FRANK ALEXANDER RAMÍREZ GORDÓNEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.310	16.014.313	HELENA HERIBAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.310	16.813.184	ANDRÉS MUKILLO
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	034	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.310	1.012.812.133	LIA PATRICIA PÉREZ GARMONA
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	034	02	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	\$ 12.876.310	16.614.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

1 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.288	19.172.498	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTICULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.288	18.857.875	CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.288	11.314.013	LESMER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.288	12.431.188	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.288	88.451.572	PORRAS MATERON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.288	14.499.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.288	16.661.344	COPEPE GOMEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.288	16.742.688	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.288	92.443.802	LARAS DOMINGO ANORES HERNANDO

ARTICULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTICULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 1 ENERO 2020.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vázquez Vivas, Profesora Universitaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 1.072.623.299

APELLIDOS: PEREZ CARMONA

NOMBRE: PATRICIA





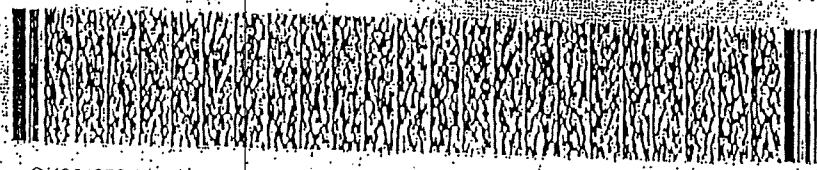
INDICE DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAR-1987
 SAN ANTERO
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

13-MAY-2006 SAN ANTERO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARADO DE MENOS DE OCHO AÑOS



P:1304300-38 140106-P 1072623299-20060800 0274805221A-62 186439143

298036

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

02/07/2010

30/10/2009

Nombre

Expedida

Expirada

LIA PATRICIA

PÉREZ GARCÍA

187241

ATLANTICO

SIMON BOLIVAR

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241

187241



187241

187241

0 1803208

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Santiago de Cali, 25 - de Febrero de 2020

SEÑOR:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDUARDO CALDAS MINNING

DEMANDADO: Departamento del Valle del Cauca.

RADICACIÓN: 2001-00779

ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con C.C. 1.113.674.171 de Palmira, Abogada titulada e inscrita con T.P. 336639 del C.S.J. abogada adscrita al Área de Gestión y Representación del Departamento Administrativo Jurídico, por medio del presente escrito solicito, el desarchivo del proceso de la referencia a fin de obtener información.

El Departamento del Valle del Cauca, presentó solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto, frente a lo cual, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Minhacienda aceptó la solicitud, designo un promotor y realizó las publicaciones ordenadas por la Ley.

Mediante resolución No. 1249 de 15 de mayo de 2012 se aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, la cual en su Art. 14 establece: Efectos de la Iniciación de la Negociación: A partir de la iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los (4) meses previstos en el Art. 27 de esta Ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso.

En tal sentido el Departamento del Valle del Cauca solicitó suspensión de los procesos, todos los requisitos necesarios para soportar ante el Ministerio de hacienda y crédito público un acuerdo de reestructuración de pasivos con la intención de cubrir de manera ordenada y eficaz cada una de las obligaciones adquiridas con el sinnúmero de acreedores, bien por orden judicial o bien por efectos de las negociaciones que así lo instruyen. Esta situación, de amplio conocimiento público, es además formal pues por

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2000

Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



medio de la Resolución 1249 de 2012 el citado ministerio aceptó la propuesta para adelantar tal trámite, proporcionando las herramientas necesarias para dar cumplimiento, con el ánimo de esbozar la situación.

El día 17 mayo de 2013 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 550 de 1999 – *Efectos del Acuerdo de Reestructuración* -, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, “*el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, [...] y la terminación de los procesos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario*”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 3 y 34 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para sus Acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que habiéndolo hecho no hayan consentido en él, conforme el parágrafo 3 del Art. 34 de la Ley 550 de 1999.

Clausula 11: En desarrollo del presente Acuerdo de Reestructuración de PASIVOS los acreedores aceptan la propuesta de pago del Departamento y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo del Departamento.

Clausula 12: Para efectos del pago de las obligaciones se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3 “Escenario Financiero “Acuerdo de Reestructuración de Pasivos “que forma parte integral de este Acuerdo de Reestructuración.

La Cláusula 25 del Acuerdo de Reestructuración establece: MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. En virtud del presente acuerdo de Reestructuración y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 34 numeral 13 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos del departamento y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso, para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta cláusula se acompañe el texto de este acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Cláusula 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 617 de 2000, el departamento durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, reorientará la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1 El 100% de los recursos reintegrados a el Departamento por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación específica embargados. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las Acreencias reestructuradas.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2000
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



De otra parte, la sentencia de fecha 10 de Diciembre de 2009 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Consejero Ponente - Mauricio Fajardo Gomez - Radicación- 2004-2314.

La Ley 550 del 30 de diciembre de 1999, Señala en el artículo 58 lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

(...). 13. durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho".

La anterior normativa legal es clara al señalar que los procesos de ejecución en curso deben suspenderse y no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra la entidad territorial, sin que tal disposición hubiese señalado expresamente que la prohibición de continuar con el proceso ejecutivo o iniciar alguno se limitare exclusivamente a las acreencias que existieren con anterioridad a la celebración del acuerdo de reestructuración.

Al respecto, cabe reiterar lo expuesto por la Sala en un caso similar, en el cual se abstuvo de iniciar un proceso ejecutivo adelantado contra una entidad territorial que se encontraba adelantando el proceso de reestructuración de pasivos y en el cual se pretendía el cobro de un crédito que surgió con posterioridad a la celebración del Acuerdo de Reestructuración:

"i. La ley 550 de 1999¹ permitió la posibilidad de que las entidades territoriales se sometieran a los acuerdos de reestructuración previstos en dicha normatividad, pero con las previsiones especiales contenidas en el título V de la norma en cita.

En relación con la posibilidad de adelantar procesos ejecutivos en

¹ Aplicable al asunto en examen toda vez que su vigencia fue prorrogada en virtud del artículo 1 de la Ley 922 de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.776 de 29 de diciembre de 2004, en el cual dispuso: "Prorrógase la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999 por el término de dos (2) años contados a partir del 31 de diciembre de 2004".



contra de las entidades territoriales que se encuentren sometidas al trámite de reestructuración de pasivos, la misma ley, en el numeral 13 del artículo 58, dispuso que durante la negociación y ejecución

del acuerdo, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y especialmente estableció que "no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad.

De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho".

El a quo, con fundamento en la anterior norma, se abstuvo de iniciar ejecución en contra del Departamento del Magdalena, razón por la cual se negó a librar mandamiento de pago en su contra. Por su parte el recurrente consideró que la norma que sirvió de fundamento a la decisión del tribunal no le era aplicable por cuanto estimó que la prohibición de iniciar procesos ejecutivos o la suspensión de los mismos, sólo hace referencia a los acreedores que se hicieron parte en el acuerdo de reestructuración, acuerdo del que afirma, no fue parte.

De la lectura de la norma cuya aplicación se discute, encuentra la Sala que la misma no distingue en relación con el tipo de acreencias que son inejecutables ante la jurisdicción, mientras se adelanta y ejecuta el proceso de reestructuración, razón por la cual debe concluirse que ningún tipo de acreencia puede hacerse valer mediante un proceso ejecutivo mientras se esté realizando la reestructuración de pasivos de la entidad.

La conclusión que antecede se ve reforzada por el contenido del párrafo 2 del artículo 23 de la ley 550, en cuanto dispone para quienes no hicieron valer sus acreencias en el proceso de reestructuración, el aplazamiento de la ejecución de sus créditos sobre los bienes del empresario que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla. Dice la norma citada en lo pertinente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, los titulares de créditos no relacionados en el inventario exigido en el artículo 20 de esta ley y que no hayan aportado oportunamente al promotor los documentos y elementos de prueba que permitan su inclusión en la determinación de los derechos de voto y de las acreencias, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes del empresario que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla, salvo que sean expresamente admitidos con el voto requerido para la celebración del mismo"

De donde se concluye que si el acreedor no se hizo parte del proceso de reestructuración, debe esperar a que el mismo se termine para poder hacer valer sus acreencias ante la jurisdicción.

Lo anterior no implica, contrario a lo que afirma el recurrente, un enriquecimiento sin causa de la entidad que se somete a



reestructuración, por cuanto dichos créditos, pueden hacerse valer, una vez haya terminado la ejecución del citado acuerdo o se haya incumplido, sin peligro de que se configuren los fenómenos de

prescripción y caducidad, por cuanto la misma norma establece que los términos previstos en la ley para que aquellos se configuren, se suspenden"² (Resaltado por fuera del texto original).

De conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Numeral 2 y 58 Numeral 13 de la Ley 550 de 1999 y la Sentencia C- 493 DE 2002, Artículo 3 y Artículo 25 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se solicita:

Que se ordene EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVIAS, EL DESEMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS, de igual forma solicito a usted, se sirva autorizar la entrega del título judicial a nombre de mi representado determinado con NIT 890399029-5, por un valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/ CTE. (\$11.129.098) valor que se encuentra inmerso en el título No 469030000519402.

Así mismo conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, "A partir de la fecha de negociación y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, **"no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.**

Durante la negociación del acuerdo se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra el empresario".

De otra parte, conforme artículo 34 ibidem – *Efectos del Acuerdo de Reestructuración* -, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, *"el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, [...] y la terminación de los procesos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario"*.

Como fue manifestado anteriormente, la Cláusula 26 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, establece que el 100% de los recursos reintegrados al Departamento por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente ARP. Y sobre los cuales no recaiga destinación específica (...) los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas.

Según lo expuesto en el párrafo anterior es consecuente manifestar que los

² Auto del 24 de enero de 2007. Exp: 29.965. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Representación Judicial

dineros que figuran como depósitos judiciales, que fueron embargados son recursos del Departamento del Valle del Cauca, y en el evento en que los usuarios no los hayan reclamado, deben ser devueltos al mismo Departamento para pago de acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 56. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. El presente acuerdo se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las obligaciones relacionadas en los Anexos 1 y 2.

Tales obligaciones comprenden tanto las acreencias ciertas a la fecha de suscripción del Acuerdo y aquellas en calidad de contingentes, por ello se deben garantizar las fuentes de financiación establecidas en el mismo hasta ese momento, es decir se debe dar continuidad al flujo de los recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la Cláusula 27 que establece que el fondo de contingencias se alimentará durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

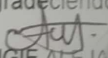
Así las cosas, el hecho de que ciertas fuentes de recursos estén destinadas solo hasta el año 2017 de acuerdo con la Cláusula 26 no implica que vaya a surgir una modificación del Acuerdo, debido a que la cláusula 27, tiene establecidas las fuentes de financiación y establece además que esa destinación estará sujeta a la misma condición de la duración del mismo acuerdo.

Que mediante sendos escritos se notificó a los despachos judiciales:

- 1) De la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento.
- 2) Se solicitó la suspensión de los procesos ejecutivos.
- 3) Se allegó en medio Magnético CD el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento suscrito el 17 de mayo de 2013 (9 de julio de 2013).
- 4) Se solicitó la terminación de los procesos de acuerdo a lo ordenado por la Ley 550 de 1999; actuaciones tales que interrumpieron la prescripción.

Es en tal sentido, señor Juez, que respetuosamente solicito, se tengan en cuenta las disposiciones mencionadas anteriormente y se ordene a quien corresponda, la entrega de los títulos judiciales del Departamento del Valle del Cauca, toda vez que no son susceptibles de prescripción a favor ni de la nación, ni de la rama judicial; por cuanto se interrumpió la prescripción; interrupción que se surtió con la notificación de la Promoción y con la Suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. (el cual obliga a los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación) y aún con más razón por que tales recursos hacen parte de las fuentes de financiación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Agradeciendo su colaboración, atentamente


ANGIE ALEJANDRA ESCOBAR MURILLO

Abogada con ratista

Correo electrónico

aem3954@gmail.com

Tel: 6200000 Ext. 2014.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 2 - Teléfono: 6200000. Extensión: 2000
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

FO-M9-P3-01- V01

ACTA DE COMITÉ DE VIGILANCIA EXTRAORDINARIO No.28

FECHA: Santiago de Cali, 10 de junio de 2020

HORA: 10:00 A.M.

LUGAR: Sala de juntas, Despacho de la Gobernadora piso 16.
(Ante la contingencia ocasionada por COVID19 algunos de los participantes lo hicieron via virtual y se dejó constancia de ello)

ASISTENTES: Nombres, apellidos, cargo y dependencia.

Dra. Clara Luz Roldan González	Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca
Dr. Jesús Alfredo Correa Orejuela	Representante Grupo No.1 (Trabajadores y Pensionados)
Dr. Felipe Negret Mosquera	Representante Grupo No.2 (Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social) Conectado Via App (Meet)
Dr. Edwin López Bouza	Representante Grupo No.4 (Otros Acreedores) Conectado Via App (Meet)
Dra. Sandra Maritza Piñeros	Promotora del Acuerdo de reestructuración de Pasivos Conectada Via App (Meet)
Dr. José Fernando Gil Moscoso	Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Dra. Maria del Carmen Valencia	Directora de Cuenta Fiduciaria Popular – Conectada Via App (Meet).

INVITADOS: Se anexa formato de asistencia (1 folio)



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

DESARROLLO DE LA REUNION:

El Doctor José Fernando Gil Moscoso, Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, dió apertura a la reunión del Comité de Vigilancia, saludando a los asistentes y acto seguido hizo lectura del orden del día en los siguientes términos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación y aprobación del nuevo escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos 2020-2023.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Llamado a lista de los asistentes al Comité de Vigilancia. Se procedió al llamado a lista, lo cual quedó consignado en el documento de control de asistencia anexo, de manera presencial se encuentra en el recinto el Doctor Jesús Alfredo Correa Orejuela Representante del Grupo 1, de manera virtual participan el Doctor Felipe Negret Mosquera Representante del Grupo 2, el Doctor Edwin López Bouza Representante del Grupo 4, la Doctora Sandra Maritza Piñeros promotora, y quien preside la reunión, la Gobernadora Clara Luz Roldan González. De acuerdo a lo anterior, se confirma la existencia del quórum necesario para poder llevar a cabo el comité.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

El Doctor José Fernando Gil, sometió a aprobación de los asistentes al comité de vigilancia, el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

3. PRESENTACION Y APROBACION DEL NUEVO ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION DE PASIVOS 2020-2023

El doctor José Fernando Gil Moscoso, Director del Departamento Administrativo de Hacienda, hace las explicaciones del por qué se debe realizar un cambio en el escenario financiero del ARP, esto, debido a la contingencia productó del COVID-19, que condujo a una recesión económica debido al aislamiento preventivo obligatorio decretado en el Departamento y a una reducción significativa, aproximadamente del 40%, en los ingresos provenientes de las rentas departamentales.

Rentas	Valor Presupuesto Inicial	Ajustado COVID-19	% Variación
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	619.729	379.452	-39%
Estampilla Pro-Desarrollo	26.692	17.657	-34%
Sobretasa al ACPM	29.525	15.944	-46%
Rendimientos Financieros	14.950	14.950	0%
Excedentes Financieros INFIVALLE	1.000	1.000	0%
Total Recursos ARP	691.897	429.003	-38%

Fuente: Departamento administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas. Subdirección de Presupuesto - Plan Financiero 2020-2023

Cifras en millones de \$

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación obtuvieron una variación del -39%, por su parte la Estampilla Pro Desarrollo tuvo una contracción del -34%, la Sobretasa al ACPM corrió con la misma suerte y obtuvo una variación del -46%, todo esto conlleva a una contracción efectiva del -38%, que significa haber obtenido \$429.003 millones de \$691.897 millones, que se tenían previstos originalmente, no es menos importante tener presente en este escenario, que se apalancó la mencionada emergencia con \$151.000 millones para fortalecer el sector salud, ayuda humanitaria y orden público, lo cual constriñe los recursos para la inversión. Son estas dos situaciones las que hacen que esta vigencia sea especial y lleve a adoptar medidas financieras que permitan tener capital de trabajo a final del 2020.

Dadas las consideraciones anteriores, se estructuró el Plan Financiero 2020 – 2023 del Plan de Desarrollo “Valle Invencible”, con un ajuste significativo para los gastos de funcionamiento e inversión.

Con la expedición del Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo 2020, el Gobierno Nacional estableció medidas especiales para las gestiones tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales en el marco de la emergencia, facultando a la Sra. Gobernadora del Valle del Cauca para reorientar rentas de destinación específica, modificar el presupuesto y otras disposiciones que alivien la crisis financiera, reiterando el Doctor José Fernando Gil Moscoso, que el impacto de estas medidas en el 2020 se aplicaran en un 50% porque apenas se van a empezar a desarrollar a partir del segundo semestre del presente año y para el 2021 si se aplicaran durante todo el año; también la reorientación de los recursos del FONPET va a permitir el próximo año tener liberación de \$86.000 millones, mientras que en este año solo serán \$32.000 millones.

A efectos de encontrar estrategias de liquidez, se propone ajustar los porcentajes de orientación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) destinados para el



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

ARP, en los años 2020 y 2021 al 8,5% y los de los años 2022 y 2023 al 16%, las demás rentas reorientadas para el ARP no serán objeto de ajuste, en el anterior escenario el porcentaje es de un 14 %.

Rentas	Valor Presupuesto (Inicia)	% Aplicado para el ARP	Valor (Inicia) destinado al ARP	Valor Plan Financiero Ajustado COVID-19	% Propuesta Nuevo Escenario 2020-2023	Valor Ajustado Propuesta Nuevo Escenario 2020-2023
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	619.729	14%	85.523	379.452	8,5%	32.253
Estampilla Pro-Desarrollo	26.692	15%	4.004	17.657	15%	2.649
Sobretasa al ACPM	29.525	50%	14.763	15.944	50%	7.972
Rendimientos Financieros	14.950	100%	14.950	14.950	100%	14.950
Excedentes Financieros INFIVALLE	1.000	15%	150	1.000	15%	150
Total Recursos ARP	691.897		119.389	429.003		57.974

Fuente: Departamento administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas. Subdirección de Presupuesto - Plan Financiero 2020-2023

Cifras en millones de \$

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, de las rentas solo los ICLD serán ajustadas, todo esto debido a lo mencionado ampliamente en anotaciones anteriores, sin dejar de lado que los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República donde se modificaron los créditos de tesorería que permiten ser pagados en el año 2021, sin desconocer que se tenían proyectados ingresos previstos para este año de \$691.897 millones y todo apunta que vamos a recaudar \$429.003 millones, siendo el año mas crítico para el Departamento.

Continúa explicando el doctor José Fernando Gil, que igualmente se generaron unas series de medidas como las que menciona el decreto 678 donde obliga a todas las entidades territoriales a conceder beneficios tributarios y no tributarios a los deudores de impuestos, y si se pagan antes del 20 de octubre se puede condonar el 20% del capital sin pagar intereses y sanciones, si se pagan antes del 30 de noviembre se puede condonar el 10% del capital y el 100% de intereses y sanciones, si se pagan antes del 31 de diciembre no se condona capital, pero no se paga intereses y sanciones, y va hasta el 31 de mayo del 2021. La anterior medida significa \$20.846 millones menos que se van a recaudar en la vigencia 2020 y si lo comparamos con el beneficio que ha otorgado el Gobierno Nacional que equivale al 50% del ACPM que valorado en \$9.700 millones, se tendría un déficit aproximado de \$11.146 millones.

Las que ha determinado el Gobierno Nacional, son estrategias financieras de aplazar los pagos para poder sostenernos en la crisis que se esta afrontando, y permitir tener liquidez en los recursos de ICLD para atender gastos de funcionamiento e inversión que por estar atendiendo la emergencia del COVID no se han podido resolver.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

El doctor José Fernando Gil Moscoso, precisa que los manejos de las finanzas por parte de la actual Administración se han llevado de manera adecuada, al punto de que la compañía FITCH AND RATING volvió a ratificar en la calificación “AAA”.

El representante del grupo 2, el doctor Felipe Negret Mosquera, anota que desde el Comité de Vigilancia del ARP lo que se debe hacer además de cuidar los recursos, es apoyar el Departamento para que el Acuerdo se cumpla en las actuales condiciones.

La doctora Sandra Maritza Piñeros, menciona que desde el Ministerio de Hacienda son conscientes del gran impacto en los Departamentos por la situación de emergencia que vive el país, pues las rentas están dadas en una buena manera al consumo; nos interesa que al final las Entidades no se vaya a derrumbar y de alguna forma adopten las acciones dispuestas a través de estos Decretos y permitan que el Departamento solviente los gastos corrientes, que se garantice el pago de la nómina y el pago de las pensiones. Desde ese punto de vista, los ingresos de libre destinación juegan un papel muy importante sobre todo con la propuesta presentada de reducción de los ICLD para el ARP, que son los permiten tener la elasticidad o mayor acomodo a la necesidad del Departamento.

La doctora Sandra Maritza Piñeros, tiene una inquietud frente al tema, que tiene calculado el Departamento como una caída de sus rentas, a propósito de una de las facilidades que esta orientada a la recuperación de cartera. Cómo estima el Departamento y cual sería la renta que dice caer por los beneficios tributarios otorgados al contribuyente, pues existe la posibilidad que ni siquiera paguen en un ambiente de recesión económica.

El doctor José Fernando Gil Moscoso interviene informando que en este momento realmente no se tiene forma, lo que prevemos es precisamente una caída y nos toca fondearla inclusive para ello estamos pensando en adquirir un crédito de tesorería, hemos llevado controles de nuestras finanzas mes a mes al punto que el crédito de tesorería realmente es una cifra baja de \$35.000 millones que perfectamente lo podemos fondear el próximo año. Por efecto de la misma sobre tasa al ACPM recibiríamos el doble en todo el año e inclusive la reorientación a causa de recursos para la Administración Central de parte de Estampillas, recursos de Fonpet y de Fodevac que también nos permiten desplazarlos y en solo esos recursos tendríamos \$86.000 millones más; es decir prevemos que con el cumplimiento del incremento del 2021, el año crítico para el Departamento es el año 2020, por los 3 efectos que tenemos; el primero La Emergencia Social, el segundo La Recesión Económica y el tercero que tenemos hoy en el Departamento a una señora Gobernadora que es absolutamente ejecutora, por esto desde el primer mes ha dado pie para invertir y hay secretarías que para marzo ya tenían invertido en sus proyectos. Con todo eso creemos



que con nuestra estrategia financiera de utilizar recursos dispuestos en el Decreto 678 y del 651 en el tema de créditos de capital de trabajo, créditos para inversión y créditos de tesorería; nosotros podemos sobrevivir y podemos cumplir perfectamente el próximo año y seguir honrando como lo hemos hecho hasta ahora el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Además hemos esculcado todas nuestras finanzas, por ejemplo tenemos una depuración pendiente de recursos de saldos que estaban en Entidades bancarias, en juzgados y pagos de terceros que son del Departamento y que nunca se habían tomado; tenemos previsto que para este año la recuperación de estos recursos asciende a las \$8.700 millones, este ejercicio conlleva la depuración de las finanzas del Departamento.

Concluye dando un parte de confianza a los miembros del Comité de Vigilancia, mencionando que el Departamento del Valle del Cauca, va a sobrevivir esta crisis, va a salir adelante y se van a cumplir los sueños con la ayuda de todos los miembros, que con el juicio que tenemos en la Entidad el manejo que se le están dando a las finanzas lo vamos a lograr.

La doctora Sandra Maritza Piñeros menciona que tiene una inquietud frente a la financiación de los gastos, señala que el departamento tuvo esa gran dinámica de ejecución que se dio al principio del año, jugando o mezclado un poco con el tema de los ingresos y la proyección que el Departamento hace y digamos que tenemos algún análisis aquí frente la financiación completa gastos al final del año, de acuerdo con lo que la Entidad tiene proyectado aun con el descenso del 40% de los ingresos; una parte ya la tienen cubierta con crédito de tesorería, una parte con la liberación, una parte con sobre tasa a la ACPM. Podemos ver aquí como se cubre y podemos estar medianamente tranquilos en la sostenibilidad del Departamento en lo que queda del año?.

El doctor José Fernando Gil Moscoso explica que la sostenibilidad fiscal está garantizada inclusive, dijo, como medida extraordinaria, vamos a sacar un decreto de aplazamiento y en este momento tenemos calculado en \$305.000 millones, con esto ya se balancea el Departamento y vamos a recurrir a la figura crédito de tesorería por \$35.000 millones más un crédito de inversión, estaremos presentando ordenanza a la Asamblea Departamental por \$35.000 millones adicionales.

Pero contamos con los \$86.000 millones del año 2021, lo que puedo decir que el problema es de capital de trabajo, es decir el problema es de liquidez y lo puedo solventar de esa manera; por que las medidas del 678 me permiten sobrevivir y obviamente nos toca hacer restricciones en el gasto, nos toca hacer un ajuste en el gasto.

El doctor Felipe Negret pregunta cuál será la garantía de pago del crédito y cuáles serían las condiciones, si va ser un crédito vía Findeter o como será.

El doctor José Fernando Gil Moscoso aclara que la garantía de pago ya la mencionó, porque de cierta manera si nombramos que tenemos \$86.000 millones de recursos adicionales el próximo año y tenemos \$70.000 millones por crédito de tesorería y crédito a largo plazo, ahí tendremos una cobertura interesante, porque el crédito de tesorería se tiene que pagar el próximo año y el otro crédito se quiere a largo plazo (10 años) inclusive, gracias al gobierno nacional que está impulsando otras formas de financiación que nos parece muy interesante. Queremos incursionar en el tema de la emisión de bonos, ya que nos permite tener capital año a año en el orden de \$25.000 a \$30.000 millones cada año y pagadero a largo plazo.

A continuación, se hace la presentación del Plan Financiero 2020-2023 y cálculo del indicador de Ley 617 de 2000, por parte del doctor Carlos García funcionario de la Subdirección de Presupuesto del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas:

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	379.452,4	399.599,5	420.840,2	443.299,3
Ingresos Tributarios	301.643,9	318.487,0	335.269,6	352.972,4
Ingresos No Tributarios	75.621,2	78.859,5	83.250,1	87.936,8
Transferencias	2.187,3	2.252,9	2.320,5	2.390,1
Gastos de Funcionamiento	214.532,3	235.965,5	201.306,8	218.349,5
Gastos de Personal	102.895,6	107.525,9	112.364,6	117.421,0
Gastos Generales	29.861,6	30.160,2	30.461,8	30.766,4
Transferencias	81.775,2	98.279,4	58.480,5	70.162,1
Límite Gastos Funcionamiento con ICLD / Indicador de Ley 617 de 2000	50%	50%	50%	50%
Límite Gastos Funcionamiento con ICLD	57%	59%	48%	49%
Órganos de Control	24.872,0	25.991,2	27.160,9	28.383,1
(-) Asamblea Departamental	11.238,0	11.743,7	12.272,1	12.824,4
(-) Contraloría Departamental	13.634,0	14.247,6	14.888,7	15.558,7
Gastos de Funcionamiento + Órganos de Control / ICLD	63%	66%	54%	56%

Fuente Plan Financiero 2020-2023

Cifras en millones de \$

El doctor Carlos García da una breve introducción con la proyección de la vigencia 2020-2023 y el cálculo del indicador ley 617 de 2000, porque hace parte integral del Escenario; es relevante mencionar que el artículo 5to del decreto 678 del 2020 la misma norma que hemos venido haciendo referencia en el transcurso del Comité, ha establecido producto de la situación presentada para la vigencia 2020-2021 el porcentaje que se presente producto de la relación entre gastos de funcionamiento y los ingresos corriente de libre destinación no van hacer considerados como incumplimiento de la ley cuando supere el porcentaje establecido por la misma, precisamente por las consecuencias que ha traído la recesión económica. Esta



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

proyección está basada en el 40% aproximado de disminución en el año 2020 y el crecimiento paulatino en las siguientes vigencias.

Propuesta Escenario Financiero 2020-2023 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Concepto	Plan Financiero			
	2020	2021	2022	2023
INGRESOS VIGENCIA CORRIENTE	57.235,1	59.656,2	93.754,8	98.100,6
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	32.253,5	33.966,0	67.334,4	70.927,9
[ICLD 8,5% para 2020 y 2021] y [ICLD 16% para 2022 y 2023]	32.253,5	33.966,0	67.334,4	70.927,9
Rentas Reorientadas	24.981,7	25.690,2	26.420,3	27.172,7
Sobretasa ACPM (50%) - Sin aplicar artículo 8 del Decreto 678 de 2020	7.971,9	8.131,3	8.293,9	8.459,8
Rendimientos Financieros (100%)	14.950,0	15.398,5	15.860,5	16.336,3
Excedentes Financieros INFIVALLE (15%)	150,0	154,5	159,1	163,9
Estampilla Prodesarrollo (15%)	1.909,8	2.005,9	2.106,8	2.212,8
Ingresos Recursos del Balance - 2018 - 2019	30.922,4	0,0	0,0	0,0
ICLD (incluye excedentes Infivalle)	11.079,0			
Sobretasa ACPM	15.943,7			
Estampilla Prodesarrollo	3.899,7			
INGRESOS RECURSOS DEL BALANCE A 31 DICIEMBRE DE 2017	44.002,5	0,0	0,0	0,0
ICLD (incluye excedentes Infivalle)	13.152,0			
Sobretasa ACPM	6.361,0			
Estampilla Prodesarrollo	16.154,0			
Rentas Cedidas	1.676,9			
Venta de Activos	044,0			
Recursos EPSA	6.320,1			
Emergencia Social	294,4			
INGRESOS A GESTIONAR E INCORPORAR AL ARP	26.002,3	0,0	0,0	0,0
FONPET	26.002,3			
TOTAL INGRESOS PARA EL ARP	159.167,3	59.656,2	93.754,8	98.100,6
MARGEN PARA CUBRIR COSTOS FIDUCIARIOS - ICLD	959,0	1.079,0	1.208,0	1.353,0
INGRESOS DISPONIBLES PARA PAGOS DEL ARP	157.203,3	58.577,2	92.546,8	96.747,6

Fuente: Propuesta Escenario Financiero Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Cifras en millones de \$

Como se evidencia en el Escenario Financiero el doctor Carlos Garcia, explicó al Comité de Vigilancia, que a efectos de tener una mejor liquidez, el Director ha expresado hacer una reducción del porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación del ARP, pasándolos del 14% al 8.5% para la vigencia 2020 y 2021, circunstancia que nuevamente será compensada en las dos vigencias siguientes, es decir, 2022 y 2023 subiéndola al 16% para cada una de ellas. Las demás rentas reorientadas seguirán como actualmente existen, su porcentaje es el mismo. Aquí se debe hacer una claridad, en relación al 50% del ACPM, al advertir que es sin tener en cuenta el valor adicional que trae la norma del decreto 678 de su artículo octavo, al entregar el 50% que antes se iba para Invias, ahora para las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ingresos del Acuerdo estarían representados en ICLD en 8.5% y las rentas reorientadas por la sobretasa de ACPM seguirá siendo el 50% (Sin aplicar artículo 8 del Decreto 678 de 2020), el 100% de rendimientos financieros, el 15% de los excedentes financieros del producto de Infivalle y el 15% de la estampilla prodesarrollo, las modificaciones básicamente es en los ICLD debido a la caída que se tiene estimada del 40%, ese primer módulo de ingresos hace referencia entonces al



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

nuevo planteamiento. En los ingresos del escenario anterior no hay cambios, pues básicamente son los recursos del balance que se han venido trayendo y que van a apalancar las obligaciones que quedaron establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los anexos 1 y 2.

Así se compone la primera porción de la propuesta del escenario con respecto de los ingresos, que para este año sería la propuesta de \$158.162 millones correspondientes a \$88.157 millones del nuevo escenario los cuales están dirigidos al pago de todas las obligaciones contingentes del acuerdo y posteriores al acuerdo, que ponen en riesgo la ejecución del mismo y \$70.004 millones del escenario anterior que son recursos del balance de la vigencia 2017 y anteriores van a atender las obligaciones de los grupos 1, 2, 4 y todo lo relacionado con los reajustes pensionales de que trata la ley sexta de 1992 y 2108, básicamente porque ya están financiados y la fiducia tiene la reserva de esos recursos para atender ese tipo de compromisos.

Para el año 2021 el total de ingresos para el acuerdo sería de \$59.656 millones, para el año 2022 y 2023 ya nuevamente los ingresos corrientes serán del orden del 16% los que se van a reorientar para un valor de \$93.755 millones y de \$98.100 millones respectivamente.

El doctor Felipe Negret interviene y pregunta, si se está calculando los ingresos de acuerdo con las circunstancias, ¿qué pasa si esos ingresos por cualquier razón en el peor escenario siguen cayendo?

El Doctor Carlos le responde: Si los ingresos siguen cayendo, pues de todas maneras el cálculo del escenario financiero son rentas reorientadas, digamos que se aplica a partir del recaudo efectivo, entonces la misma suerte y la misma proporción con que se afecte en el ingreso sería necesario aplicarla en el plan de pagos, en aquellas que el fondo lo permita; Explica que algunas obligaciones del acuerdo por su naturaleza no se pueden dejar de pagar me refiero a los contratos de concurrencia pensional por ejemplo tenemos Univalle, de Salud, todo lo relacionado con el hospital de Sevilla, y las rentas del recurso del balance, ellas no van a sufrir ningún problema porque son recursos recaudados. Si este supuesto se diera, en ese caso se verían menguadas las provisiones para el pago de las contingencias. Deja claro que los ingresos corrientes de libre destinación van a dirigirse para pagar las obligaciones contingentes que se generen con posterioridad al ARP que aunque son posteriores poner en riesgo la ejecución del mismo, mientras que las rentas reorientadas son las que van a atender las obligaciones del acuerdo, además hay ingresos adicionales que el mismo acuerdo estableció en su cláusula No. 26 como son la recuperación por títulos judiciales.

El Doctor José Fernando Gil, sugiere al Comité de Vigilancia que tenga en cuenta que esa ya no es una apreciación nuestra sino una apreciación del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial y de muchos analistas que prevén una recuperación del 2021, nosotros no la estamos considerando tanto así, estamos considerando más recuperación en el 2022 y 2023, pero sí creemos que el año 2022 y 2023, serán años normales, van a ser años de reactivación económica, además porque esta crisis nos ha sembrado en el corazón varias cosas que creo que van a durar por algún tiempo, la necesidad de fortalecer nuestro sistema de Salud, la necesidad de hacer inversión en reactivación económica, yo creo que con esos dos elementos vamos a salir muy bien librados de esta crisis y vamos poder tener años mejores.

Continúa el doctor Carlos García explicando al comité de vigilancia el plan de pagos

Concepto	Plan Financiero			
	2020	2021	2022	2023
PLAN DE PAGOS	157.203,3	88.777,2	92.546,8	96.747,6
FONDO DE ACREENCIAS				
ACREENCIAS ESCENARIO 2017 Y ANTERIORES	70.006,3	0,0	0,0	0,0
Con Recursos del Balance	44.004,0	0,0	0,0	0,0
Obligaciones Grupo 1 - Acreencias Laborales	3.531,0			
Obligaciones Grupo 2 - Acreencias de Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social	32.042,0			
Obligaciones Grupo 4 - Otras Acreencias	4.139,0			
Reajustes Pensionales (Decreto 2108 de 1992) - Anexos del ARP	4.292,0			
Con Recursos a Gestionar con FONPET	26.002,3	0,0	0,0	0,0
Obligaciones Grupo 2 - Acreencias de Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social	26.002,3			
FONDO DE CONTINGENCIAS				
ACREENCIAS ESCENARIO 2018 Y SIGUIENTES	87.197,0	58.577,2	92.546,8	96.747,6
Con Ingresos Corrientes de Libre Destinación	31.294,0	32.887,0	66.126,4	69.574,9
Providencias judiciales (sentencias, fallos de tutela, etc) posteriores al ARP *	1.000,0	10.000,0	0,0	0,0
Responsabilidades contingentes de Salud (plan de saneamiento)	20.000,0	20.000,0	13.000,0	13.000,0
Responsabilidades contingentes posteriores al ARP *	10.294,0	2.887,0	53.126,4	56.574,9
Con Rentas Reorientadas y Recursos del Balance (2018-2019)	55.903,0	25.690,2	26.420,3	27.172,7
Providencias judiciales (sentencias, fallos de tutela, etc.) pertenecientes al período del ARP **	10.028,0	3.168,5	3.348,0	3.673,7
Responsabilidades contingentes pertenecientes al período del ARP **	23.460,0	0,0	0,0	0,0
Contratos de Concurrencias de UNIVALLE	8.999,0	8.726,5	8.660,6	8.512,9
Contratos de Concurrencias de Salud	13.416,0	13.795,2	14.391,7	14.986,1

* Se entiende Posterior al ARP, a las Providencias y Responsabilidades Contingentes que NO son del ARP, ya que su origen es de compromisos posteriores al período del ARP

** Se entiende Pertenecientes al período del ARP, a las Providencias y Responsabilidades Contingentes, que SÍ son del ARP, ya que las obligaciones se materializaron antes del inicio del ARP o posteriormente por hechos u omisiones del ARP

Fuente: Propuesta Escenario Financiero Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Cifras en millones de \$

La estructura del escenario, tal como se venía manejando, está compuesto por dos tipos de fondos, fondo de acreencias y fondo contingencias

El Fondo de Acreencias como ya lo había mencionado hace referencia al escenario financiero anterior del acuerdo, todas las obligaciones que quedaron enlistadas en los anexos 1 y 2; que pertenecen a los grupos obligacionales 1,2,4 y los reajustes pensionales, estamos hablando de \$70.004 millones para el año 2020 y que están



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

financiados con recursos del balance y sus recursos ya están aforados en la fiducia. Estas obligaciones están en el inventario y hasta el momento no se han podido terminar de ejecutar, no por ausencia de recursos sino por el procedimiento mismo de la depuración que busca dar cuenta de la certeza de la obligación y la exigibilidad de la misma y por razones atribuibles solamente al mismo acreedor.

El doctor Felipe Negret y la doctora Sandra Piñeros intervienen e insisten a los asistentes del Comité de Vigilancia que se debe hacer mucho énfasis en la tarea de las depuraciones, que debe haber unas fechas para culminarlas porque no puede ser que esas depuraciones se den en 4 años, hay que focalizarse y concentrarse en esas actividades.

El Dr. José Fernando Gil, responde que por eso nosotros vamos a continuar en ese camino que se empezó en la administración anterior y que nosotros queremos fortalecer, obviamente empezamos con mucho impacto este año porque quisimos y queremos todavía hacer uso de algunos mecanismos jurídicos para depurar nuestras acreencias como por ejemplo las demandas ante la Superintendencia de Sociedades, la depuración de las acreencias con el Municipio de Cali, y otra serie de acreencias que consideramos que podemos depurar. En ese sentido tenemos una tranquilidad incierta y permítame la palabra, tranquilidad en el sentido de que los pagos que se hacen año a año de todas maneras revelan precisamente que el gobierno departamental o que las finanzas departamentales y los procesos contra el departamento en la medida que han venido saliendo hemos venido pagando, inclusive hemos tenido recursos de balance porque apropiamos más partida de las que realmente se vuelven efectiva o se causan en el respectivo año.

El doctor Carlos García, continúa y explica que la actual dirección está haciendo un plan de trabajo en donde permita primero a través de los procesos de depuración determinar cuáles se deben y cuáles no para poderlos excluir del listados de acreencias y con los que se deben iniciar el proceso de pago para poderlos materializar, de hecho algunos de ellos están relacionados con los reajustes pensionales que trata la ley sexta de 1992 de los cuales ya están identificados cuantas sentencias hay y cuáles están en proceso de pago.

La doctora Sandra Piñeros, propone que tengamos pendientes para el próximo comité de vigilancia retomar ese plan de acción y ejercer buena dinámica a efecto de tener resultados a corto plazo.

Siguiendo con la exposición el doctor Carlos García informa que el Fondo de Contingencias hace referencia al nuevo escenario, explica que tiene como fuente



principal ingresos corrientes de libre destinación y se descompone en los siguientes conceptos:

1. Las providencias Judiciales, o sea las sentencias, los fallos que corresponden a hechos posteriores al ARP.
2. Las apropiaciones que hay que hacer de los pasivos contingentes posteriores al ARP.
3. Los pasivos relacionados con el sector Salud, existe un plan de saneamiento de Salud, que ustedes ya en el pasado como comité lo avalaron.

Estas apropiaciones cubren situaciones que en riesgo la ejecución del acuerdo y especialmente originadas con posterioridad al inicio de ejecución del acuerdo.

En este mismo escenario y financiados con las rentas reorientadas y de recursos del balance, se cubren obligaciones por hechos o por omisiones del periodo del acuerdo, es decir mayo de 2012 hacia atrás, como son los fallos judiciales, las sentencias pertenecientes al periodo del acuerdo, las responsabilidades contingentes del periodo del acuerdo, los contratos de concurrencia.

El Doctor Felipe Negret refiere que lo más importante de este acuerdo es como se ha venido honrando todas las obligaciones. La recomendación que hace como miembro el comité es seguir cumpliendo con el pago de las sentencias judiciales que están en firme y continuar con las depuraciones de las partidas que están pendientes, llevandolas a su fin, lo cual es muy importante para la gobernación. Hace referencia a la acreencia con el Municipio de Cali, la cual de acuerdo con las explicaciones dadas por el director de Hacienda, se recomienda documentar y depurar dicha acreencias.

El doctor José Fernando Gil manifiesta que esa es la tarea que tenemos, que nos vamos a mantener en esa dinámica de depurar todas las acreencias, reconociendo las ciertas y a las que no, darles el tratamiento que debe ser para darlas de baja en nuestros estados financieros.

La doctora Sandra Piñeros manifiesta que desde la vigencia pasada se viene revisando las sentencias judiciales, las cuales han sido la mayor preocupación, especialmente las de educación que son por más o menos \$12.000 millones de pesos. La doctora pregunta que cuál es el valor de las sentencias posteriores al acuerdo y las sentencias del acuerdo que no quedaron en los anexos, y si están cuantificadas y como se programó su pago en estos años ?

El doctor Jesús Alfredo Correa añade que es importante mencionar que en cada comité el departamento de jurídica nos daba la información de la depuración que venía



haciéndose de las sentencias y aquellas que estaban en proceso de revisión y otros que habían pasado al departamento de hacienda para pago, lo cual es importante conocerlo.

El doctor Carlos García, manifiesta que el Departamento Administrativo de Jurídica ha realizado un trabajo de consolidación de información y presentó un informe respecto de los fallos ejecutoriados, que refieren se a las obligaciones del acuerdo y las posteriores del acuerdo, según el siguiente cuadro:

TIPO	Anteriores al ARP		Posterior al ARP		Total	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Sentencias pendientes de pago	1513	\$ 23.355	422	\$ 9.712	1935	\$ 33.067
Procesos activos en despacho judicial	152	\$ 244.756	2596	\$ 471.075	2748	\$ 715.831
TOTAL	1665	\$ 268.111	3018	\$ 480.787	4683	\$ 748.898

Fuente: Departamento Administrativo de Jurídica

Cifras en millones de \$

Informa que como se puede evidenciar en el cuadro anterior, las sentencias pendientes de pago anteriores al ARP son de 1.513 con una pretensión de \$23.355 millones, las que son posteriores al acuerdo por hechos u omisiones después del inicio de la promoción son 422 con una pretensión de \$9.712 millones.

La doctora Sandra Piñeros pregunta que si el valor de las sentencias anteriores pendientes de pago del acuerdo, son valores liquidados de conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo?

El Doctor Carlos García, precisa que son valores de pretensiones, que una vez la dirección jurídica haga entrega del acopio de la información correspondiente al fallo judicial y a los documentos que lo deben respaldar, se los entregan a cada unidad ejecutora y ellos serán los encargados de realizar el cálculo para pagar.

La doctora Sandra Piñeros pregunta por unos procesos o sentencias que se venían revisando desde la vigencia pasada correspondientes a la Secretaria de Educación. El Dr. José Fernando Gil menciona que son 1.214 sentencias. El Dr. Diego García de la secretaria de Educación, informa que de la sentencias anteriormente mencionadas 568 sentencias ya tienen toda la documentación lista y lo que se está realizando es un ajuste a la liquidación en compañía del departamento de hacienda para ya radicarlas para pago y de 646 sentencias pendientes, se está recopilando la información con los apoderados y los demandantes, documentación faltante para poder hacer la radicación completa y seguir con el trámite. Se tiene previsto que finalizando el año podemos haber avanzado en un 80% de estas sentencias.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

Interviene el doctor Felipe Negret sobre la conveniencia de ponerle un responsable a las deudas de seguridad social que son casi \$32.000 millones en el acuerdo, que son actividades que deben tener un cronograma y un seguimiento, así dependamos de información y seguimiento de terceros, entidades como Colpensiones, Colfondos, Porvenir, que son acreencias que tenemos que sufragarlas, pagarlas, honrarlas para efecto de depurarlas y poder conocer las cifras que correspondan a dichas acreencias. La doctora Sandra Piñeros insiste en dar riguroso cumplimiento al acuerdo.

El doctor José Fernando Gil se compromete que así se hará, que el Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas con su grupo de ARP tiene la disposición de realizar lo que corresponde y el Departamento de Jurídica la parte que corresponde para honrar estas acreencias y cumplir lo dispuesto en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos como se ha establecido.

Adicionalmente se compromete que en el próximo comité de vigilancia se les va a presentar a los miembros del comité los avances que hemos tenido con los cronogramas de actividades, para que se enteren de las estrategias que estamos haciendo para el cumplimiento del acuerdo.

El doctor Felipe Negret como Presidente del Comité de Vigilancia de Acreedores Ley 550 pone en consideración la propuesta de modificación del Nuevo Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ARP vigencia 2020-2023

- ✓ El representante del Grupo No.1, aprueba la propuesta
- ✓ El representante del Grupo No.2, aprueba la propuesta
- ✓ El representante del Grupo No.4, aprueba la propuesta

Se tiene votación unánime favorable respecto de la propuesta planteada por el Departamento de Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

El doctor Felipe Negret, presidente del Comité de Vigilancia, la doctora Sandra Piñeros promotora del Ministerio de Hacienda, al igual que los representantes del Grupo No.2 doctor Jesús Alfredo Correa y el representante del grupo No. 4 doctor Edwin Bauza dejan constancia de la necesidad de avance en la depuración tanto de las acreencias como de las contingencias del acuerdo con seguimiento mensual.

La Gobernadora el Valle del Cauca, doctora Clara Luz Roldan, agradece a todos los miembros del comité de vigilancia por su disposición y se compromete a estar muy al pendiente del cumplimiento de las acreencias y contingencias del acuerdo, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de Jurídica y el Departamento de



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas. De igual manera, manifiesta que el Departamento del Valle está realizando todos los esfuerzos para el recaudo, que desde el día en que se abrieron las ventanillas, se ha tenido muy buena asistencia de personas a pagar gracias a todos los beneficios que como gobernación hemos dado y que no hemos descuidado nuestras entidades descentralizadas como la Industria de Licores del Valle que le empezó a vender a la Industria de Licores de Antioquia el alcohol y empezamos a producir nuestro propio Alcohol antiséptico San Martín y en asocio con la empresa Colombina, va ser comercializado a nivel nacional.

La Dra. Clara Luz, agradece a los miembros del comité por todo su apoyo para que podamos cumplir con nuestro plan de desarrollo y con la reactivación económica del departamento.

El doctor Felipe Negret manifestó en nombre de todo los miembros del comité que pueden seguir contando con todo el apoyo del comité, que por bien del acuerdo van estar haciendo el seguimiento y que una de las fortalezas del Departamento del Valle del Cauca es este acuerdo y la forma como se ha cumplido, como se ha honrado, como se ha manejado cumpliendo todas sus obligaciones y en la sustentación realizada por el director de hacienda se muestra un muy buen estudio, una buena proyección, con mucha realidad pero sin restarle ni la importancia ni el optimismo que requiere la actual situación.

La Gobernadora del Valle del Cauca, doctora Clara Luz Roldán, manifestó su deseo de no dar por terminado el comité, sin antes de felicitar al Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas por haber obtenido la calificación triple AAA ante la firma calificadora FITCH AND RATING, donde es importante resaltar que este tipo de logros significa que en lo público también podemos tener unas finanzas sanas.

Se da por terminada la reunión a las 11:45 am



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Presidente
Comité de Vigilancia Acreedores Ley 550



JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Secretario
Comité de Vigilancia Acreedores Ley 550



Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO.

140-628

11 MAR. 2014

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2014

SEÑORES:

Jueces Civiles del Circuito de Cali.

Jueces Civiles Municipales de Cali.

Jueces Laborales del Circuito de Cali.

Jueces Laborales de Descongestión de Cali.

Jueces Laborales Adjuntos.

E.S.D.

Respetuoso Saludo,

Con fundamento en el Principio de Colaboración Armónica para la realización de los fines estatales que consagra el Art. 113 de la C.P. Por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto lo siguiente:

A fin de corregir las deficiencias que presentaba el Departamento del Valle del Cauca en su capacidad de operación, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y para buscar su recuperación dentro de un plazo prudencial, para facilitar la prestación del servicio, propender al desarrollo de la región, lograr la reactivación económica en las condiciones previstas, se suscribió el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el día 17 de mayo de 2013 entre el Gobernador del Departamento y los Acreedores.

La Ley 550 de 1999 en su Art. 14 establece:

"A partir de la fecha de iniciación de la negociación hasta la que hayan transcurrido 4 meses a partir de la determinación de los derechos de voto se los acreedores, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra la entidad y se suspenden los que se encuentren en curso, quedando facultados el promotor y la entidad departamental para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión ante el juez competente.

Vale decir que el Art. 14 de la Ley 550 de 1999 adicionado al Art.170 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente: "El juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actué en contravención a los dispuesto en el presente inciso incurrirá en causal de mala conducta "



Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO.

Frente a este tema, la sentencia C- 439 de 2002 que declaró al exequibilidad del Numeral 13 artículo 58 de la Ley 550 de 1999, partió de la base de que la norma prohíbe iniciar o continuar procesos de ejecución y embargos durante la negociación y desarrollo de un acuerdo de reestructuración, independientemente de si la obligación surgió con anterioridad a la celebración del acuerdo, pues el numeral 313 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999, no hizo diferenciación alguna en este sentido. Fue así mismo que la Corte consideró:

"... Sobre el particular observa la Corte que el numeral 13 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999, debe integrarse con las demás normas del Art. 58 para apreciar su contenido en su integralidad, pues la lectura e interpretación aisladas descontextualizan su propósito en la medida en que aquel numeral hace parte de una serie de medidas integrales que apuntan a un interés común.

En efecto tal integración de la norma demandada con otras normas de la Ley 550 de 1999 se evidencia desde la misma estructuración inicial del proyecto de ley , en donde se postula la improcedencia de los procesos de ejecución o embargo de activos del ente territorial como una norma especial para regular los acuerdos de reestructuración.

De otra parte el Numeral 8 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999 establece que la celebración y ejecución de un acuerdo de reestructuración constituye un proyecto regional de inversión prioritario.

El Artículo 3 del Acuerdo, en concordancia con el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, establecen que es el mismo es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para todos sus acreedores incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que habiéndolo hecho no hayan consentido en el, conforme al párrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

La Clausula 26 del Acuerdo a su vez, establece las Fuentes de Financiación del Acuerdo, entre ellos el Numeral 1:

"El 100% de los recursos reintegrados a el Departamento por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del acuerdo y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación



Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO.

especifica embargados. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias.

Cabe manifestar que en el mes de julio de 2013, fue socializado a los diferentes despachos judiciales el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca, incluída la solicitud de devolución de títulos judiciales.

Por todo lo mencionado anteriormente y conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999, de manera respetuosa solicito respetuosamente ordenar a los operadores judiciales o a quien corresponda, suministrar la información necesaria para un eficaz trámite de devolución de remanentes y depósitos y títulos judiciales a favor del Departamento del Valle, a los estudiantes de Derecho , que prestan sus servicios como Judicantes, en el Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle.,

Dra. Lucila Margarita Herrera Pertuz. C.C. No. 1.144.047.995

Dr. Diana Isabel Duque Cardona. C.C. No. 1.151.944.271

Dra. Clara Maria Estrada Benítez. C.C. No. 1.144.042.131

Dr. Jhon Jairo Buitrago Galvis. C.C. No. 94.382.002.

Atentamente,

German Marin Zafra.

Director Departamento Administrativo Jurídico

20101510

160 15

40-579
4.
8

Despacho Judicial		
Juzgado 15 civil municipal	Se Recibe Folio 140-579 del 5 de marzo 2014. Art 113 CP. 4 y 530 del 99.	
Juzgado 16 civil municipal	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL 31 MAR 2014	
Juzgado 17 civil municipal	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL 31 MAR 2014	
Juzgado 18 civil municipal	Mercedes C 31 MAR 2014	
Juzgado 19 civil municipal	REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA Juzgado 20 Civil Municipal 31 MAR 2014	
Juzgado 20 civil municipal	31 MAR 2014	
Juzgado 21 civil municipal	31 MAR 2014	
Juzgado 22 civil municipal	JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL CALI Recibido REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado 23 Civil Municipal 31 MAR 2014	
Juzgado 23 civil municipal	31 MAR 2014	
Juzgado 24 civil municipal	Dr. Peña 31 MAR 2014	
Juzgado 25 civil municipal	31 MAR 2014	

Despacho
Judicial

Joyado 26 curi
Municipal

Juegado 27 curl
municipal

Juizado 28 civil
municipal

Juegado 29. enl
Municipal.

10-579

1.

8

3 MAR 2014
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
13 MAR 2014

31 MAR 2014



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

JUZ. 28 CIVIL MPAL

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2016

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

DIC 7 '16 AM 11:20

ASUNTO: Solicitud de información y desarchivo de Procesos Judiciales

NAZLY GELLEN OSPINA C, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C.C. 31.935.927 de Cali, Abogada titulada e inscrita con T.P. 53854 del C.S.J. abogada adscrita al Área de Gestión y Representación del Departamento Administrativo Jurídico, encargada del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (ARP) del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con la base de datos proporcionada por la rama judicial (oficina de depósitos judiciales) del 22 de septiembre del año en curso.

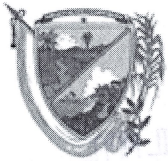
Solicitamos de la manera más atenta nos suministre la información relacionada con el número de radicación de los procesos que aparecen registrados en la base de datos de la rama judicial- oficina de Depósito Judicial, para lo cual se adjunta copia de los siguientes documentos:

-Listado de procesos de la rama judicial en donde se encuentran títulos judiciales que ya han sido constituidos y no reportados como pagados.

-Oficio de desarchivo de los diferentes procesos.

-comprobante de consignación en el Banco agrario de Colombia (arancel Judicial).

En aras de llevar a cabo la reclamación y recuperación de los dineros a favor del Departamento, representados en títulos judiciales que son fuente de financiación del pago de las acreencias del ARP.



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

De usted, cordialmente,


NAZLY GELLEN OSPINA CLAVIJO.

Abogada Encargada – Acuerdo de Reestructuración de Pasivos – Ley 550 de 1999.

Redactor y Transcriptor. Lina Marcela Acosta Ceballos- Abogada Contratista
Anexo: Folios ()



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo Jurídico
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

67

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2018.

SEÑOR.

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

Referencia: ALCANCE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999.

Respetuoso saludo,

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho lo siguiente:

El Departamento del Valle del Cauca, presentó solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto, frente a lo cual, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Minhacienda aceptó la solicitud, designó un promotor y realizó las publicaciones ordenadas por la Ley.

Mediante resolución No. 1249 de 15 de mayo de 2012 se aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, la cual en su Art. 14 establece: Efectos de la Iniciación de la Negociación: A partir de la iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los (4) meses previstos en el Art. 27 de esta Ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso.

En tal sentido el Departamento del Valle del Cauca solicitó suspensión de los procesos, todos los requisitos necesarios para soportar ante el Ministerio de hacienda y crédito público un acuerdo de reestructuración de pasivos con la intención de cubrir de manera ordenada y eficaz cada una de las obligaciones adquiridas con el sinnúmero de acreedores, bien por orden judicial o bien por efectos de las negociaciones que así lo instruyen. Esta situación, de amplio conocimiento público, es además formal pues por medio de la Resolución 1249 de 2012 el citado ministerio aceptó la propuesta para adelantar tal trámite, proporcionando las herramientas necesarias para dar cumplimiento, con el ánimo de esbozar la situación.

El día 17 mayo de 2013 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

67

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2018.

SEÑOR.

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

Referencia: ALCANCE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY
550 DE 1999.

Respetuoso saludo,

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho lo siguiente:

El Departamento del Valle del Cauca, presentó solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto, frente a lo cual, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Minhacienda aceptó la solicitud, designo un promotor y realizó las publicaciones ordenadas por la Ley.

Mediante resolución No. 1249 de 15 de mayo de 2012 se aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, la cual en su Art. 14 establece: Efectos de la Iniciación de la Negociación: A partir de la iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los (4) meses previstos en el Art. 27 de esta Ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso.

En tal sentido el Departamento del Valle del Cauca solicitó suspensión de los procesos, todos los requisitos necesarios para soportar ante el Ministerio de hacienda y crédito público un acuerdo de reestructuración de pasivos con la intención de cubrir de manera ordenada y eficaz cada una de las obligaciones adquiridas con el sinnúmero de acreedores, bien por orden judicial o bien por efectos de las negociaciones que así lo instruyen. Esta situación, de amplio conocimiento público, es además formal pues por medio de la Resolución 1249 de 2012 el citado ministerio aceptó la propuesta para adelantar tal trámite, proporcionando las herramientas necesarias para dar cumplimiento, con el ánimo de esbozar la situación.

El día 17 mayo de 2013 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 550 de 1999 – *Efectos del Acuerdo de Reestructuración* -, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, "el

negociaciones que así lo instruyen. Esta situación es de amplio conocimiento público. Es además formal pues por medio de la Resolución 1249 de 2012 el citado Ministerio aceptó la propuesta para adelantar tal trámite, proporcionando las herramientas necesarias para dar cumplimiento con el ánimo de esbozar y menguar la situación que atraviesa el Departamento.

Para el día 17 mayo de 2013 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 550 de 1999 – *Efectos del Acuerdo de Reestructuración* -, numeral 2, tiene como consecuencia jurídica, *“el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, [...] y la terminación de los procesos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario”*.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 3 y 34 de la Ley 550 de 1999, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para sus Acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que habiéndolo hecho no hayan consentido en él, conforme el parágrafo 3 del Art. 34 de la Ley 550 de 1999.

En lo concerniente sobre la aceptación de propuesta por parte del acreedor, la cláusula 11 del mentado acuerdo establece que: *“En desarrollo del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos los acreedores aceptan la propuesta de pago del Departamento y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo del Departamento”*.

El mismo acuerdo implementa un medio para el pago de las obligaciones, y para ello la cláusula 12 indica que: *Para efectos del pago de las obligaciones se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3 Escenario Financiero “Acuerdo de Reestructuración de Pasivos” que forma parte integral de este Acuerdo de Reestructuración.*

Frente al tópico más importante y por la que en principio versa este escrito, la Cláusula 25 del Acuerdo de Reestructuración establece lo siguiente: *“MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. En virtud del presente acuerdo de Reestructuración y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 34 numeral 13 del Art. 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos del departamento y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso, para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta cláusula se acompañe el texto de este acuerdo de Reestructuración de Pasivos”*.

Corolario todo lo anterior, y de conformidad con el Principio de Colaboración Armónica (Art.113 C.P.), solicito señor juez que se **suministré una relación de los títulos judiciales a favor del Departamento que se encuentran cada Despacho**

o en su defecto que oficie al Banco Agrario para que entreguen las resultas sobre los títulos que obren a favor dentro de los Juzgados de especialidad (Civil Municipal y Civil del Circuito) además, que se ordene a quien corresponda el levantamiento de las medidas cautelares, el desembargo de los dineros del Departamento y la entrega de los títulos judiciales del Departamento del Valle del Cauca; pues como se ha mencionado en tantos escritos, esos dineros (títulos judiciales) hacen parte integra de la fuente de financiación para el pago de las acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos..

De su Despacho, señor Juez.

Atentamente,



LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
Directora Departamento Administrativo de Jurídica.



JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO.
Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Nazly Gellen Ospina C. – Coordinadora GIT apoyo jurídico al ARP. *21.4.0*
Carlos Felipe Santa Orejuela- Profesional Especializado DAHFP
Revisó. José Leonardo Rodríguez Ariza. Subdirector de Representación Judicial. *21.4.0*
Diana Lorena Gomez López – Asesora Jurídica DAHFP. *21.4.0*



Nazly Gellen Ospina Clavijo <nospina@valledelcauca.gov.co>

Cumplimiento Acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca

2 mensajes

Nazly Gellen Ospina Clavijo <nospina@valledelcauca.gov.co>
Para: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2020, 13:09

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.M

REFERENCIA: Cumplimiento Acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca
Cordial saludo,

para su conocimiento y fines legales pertinentes, muy respetuosamente remito el memorial adjunto.

 juzgado 28.pdf
3777K

Nazly Gellen Ospina Clavijo <nospina@valledelcauca.gov.co>
Para: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de abril de 2021, 10:46

----- Forwarded message -----

De: **Nazly Gellen Ospina Clavijo** <nospina@valledelcauca.gov.co>

Date: lun, 9 de nov. de 2020 a la(s) 13:09

Subject: Cumplimiento Acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca

To: <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.M

REF: REITERACIÓN SOLICITUD DE FECHA 09 de noviembre de 2020
"Cumplimiento Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca"

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos reiterar solicitud de fecha 09 de noviembre de 2020 elevada ante su Despacho según archivo adjunto y remitido bajo el asunto "Cumplimiento Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca", estableciendo que el mismo no ha contado con respuesta alguna hasta la fecha.

Lo anterior, se adelanta de manera adicional con el fin de reiterar la ocurrencia de la interrupción de la prescripción en aquellos procesos en los cuales existan títulos judiciales a favor del Departamento del Valle del Cauca, la cual se configuró al momento de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (mayo de 2012) según lo establecido por la ley 550 de 1999 y que actualmente se encuentra en ejecución."

[Texto citado oculto]

 juzgado 28.pdf
3777K